



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de septiembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00148-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor MAURICIO ANTONIO ARENAS CARDONA contra la sociedad T&M EQUIPOS S. A. S., representada legalmente por el señor Sergio Arredondo Palacio, o quien haga sus veces, respectivamente, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2020-00148-00, se devuelve, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, cumpla con los requisitos de:

1. Aclarar contra quién dirige esta acción, pues en el poder y la demanda alude como demandada a la sociedad “T&M EQUIPOS S.A.S.”, pero el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda corresponde a la sociedad “T Y M EQUIPOS S. A. S.”; adecuados en ese sentido los antes citados, según sea el caso.
2. Decir la fecha en la cual fue reintegrado el demandante.
3. Explicar la pretensión cuarta (4^o), indicando por qué solicita el pago de salarios dejados de percibir desde el 30 de septiembre de 2019 “... y hasta el momento de la presentación de la demanda y los demás que se sigan causando hasta la sentencia y/o hasta el pago total de los mismos o el reintegro laboral definitivo”, cuando en los hechos de la demanda afirma que se encuentra reintegrado en virtud a un fallo de tutela, esto es, deberá manifestar si durante el tiempo que lleva reintegrado no se le ha pagado el salario. Lo propio deberá esclarecer respecto a la pretensión quinta (5^a)
4. Señalar el fundamento fáctico de las pretensiones séptima (7^a), novena (9^a) y décima (10^a), por cuanto se echa de menos.
5. Aportar la prueba anunciada como “Nómina de pago para determinar ingresos mensuales del accionante de los últimos dos meses (Agosto – Septiembre / 2019)”, en lo que corresponde a la del mes de agosto, pues únicamente se aporta la del mes de septiembre.

RADICADO N° 2020-0148-00

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 090 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

